

RESOLUCIÓN NAC- DGERCGCIO-00120

Mediante esta resolución publicada en el R.O. No. 171 de 14 de Abril de 2010, el Director General del SRI, resolvió lo siguiente:

- Aclarar que para que la Administración Tributaria devuelva el IVA a las Entidades del Sector Público y Empresa Públicas no solo será necesario que éstas presenten sus declaraciones y anexos por internet, que el impuesto haya sido pagado y acreditado en las cuentas del SRI, que los valores devueltos correspondan a los determinados en el primer formulario de declaración presentado, y que se cumplan las validaciones matemáticas consideradas en el DIMM, sino que también deberá observarse que hasta el momento de esta última validación **no se haya presentado declaración sustitutiva**.
- Así también se agregan las transitorias cuarta y quinta que establecen que:
 - **CUARTA.-** También se regirán por el mecanismo de devolución de IVA las siguientes empresas: Empresa Eléctrica Quito S.A., Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., Empresa Eléctrica Cotopaxi S.A., Empresa Eléctrica Riobamba S.A.; Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. y Empresa Eléctrica Azoguez S.A.
 - **QUINTA.-** Las empresas públicas deben presentar la solicitud de devolución del IVA, correspondiente al primer período fiscal desde su creación en las ventanillas del SRI, misma que se atenderá en 30 días, previa la verificación de la presentación y pago de la declaración, del anexo de información correspondiente y su constitución como empresa pública, para lo cual se requerirá la presentación de las copias del documento que acredite su creación (decreto ejecutivo o acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados).